

16/ Dic
2010

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ENTREGA DE AGUA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JORGE LUIS RANGEL AGUIRRE, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CEA" Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSI Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, REPRESENTADO POR EL INGENIERO FRANCISCO JOSE MUÑIZ PEREYRA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "INTERAPAS" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

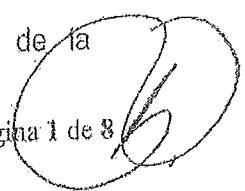
I.- LAS PARTES DECLARAN QUE:

I.1.- Con fecha 29 de junio de 2009 "CEA" e "INTERAPAS" celebraron el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ENTREGA DE AGUA en el cual "CEA" se obligó a entregar directamente o a través de la empresa prestadora del servicio que contrató al efecto, el agua potabilizada y conducida a través del ACUEDUCTO EL REALITO en la cantidad calidad y términos especificados en el Anexo 4.

I.2.- En la CLÁUSULA CUARTA del contrato, "INTERAPAS" se obligó con "CEA" a pagar una contraprestación mensual, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, a partir de que la CEA, por sí misma o a través de la empresa prestadora del servicio, le entregue el agua potabilizada y conducida del ACUEDUCTO EL REALITO, en los tanques de entrega y regulación detallados en el Anexo 5, en las condiciones de cantidad y calidad señaladas en Anexo 4, del Contrato que por este medio se modifica.

Así mismo, se estableció que el monto de la CONTRAPRESTACION se determinará conjuntamente por las partes, con base en el monto de la contraprestación que la CEA pacte en el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS y en los términos del artículo 2 fracción V del Decreto 563 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 27 de diciembre de 2008. El cálculo y monto de la CONTRAPRESTACION se agregará al presente contrato como Anexo 5 del contrato que se modifica, estableciendo de igual forma que dicho monto de la CONTRAPRESTACION podrá ajustarse, en los términos establecidos en el Anexo 6, en el supuesto de que la cantidad o la calidad del agua entregada no cumplan con las especificaciones señaladas en el Anexo 4.

Contando el INTERAPAS con dos fuentes para realizar el pago de la CONTRAPRESTACION, de acuerdo a lo siguiente:



- i. Recursos propios, y
- ii. Las aportaciones y sus rendimientos, que los Municipios de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez efectúen a favor del **INTERAPAS** para el PROYECTO, derivado del Fondo de Fortalecimiento Municipal, en los términos de la **fracción IV del artículo quinto y fracción IV del artículo sexto del Decreto Número 563** publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 27 de diciembre de 2008 (las **APORTACIONES MUNICIPALES**).

1.3.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Luis Potosí, de fecha 11 de noviembre de 2008, se aprobó que el Municipio se constituya como deudor solidario del **INTERAPAS** en la **LÍNEA DE CRÉDITO**, para afectar sus participaciones que en ingresos federales le corresponda en garantía de la **LÍNEA DE CRÉDITO** y para aportar de manera mensual, las cantidades que se desglosan en el **Anexo 7**, las cuales se resumieron de la siguiente manera:

Año de Aportación	Monto
2009	\$24,000,000.00
2010	\$24,000,000.00
2011	\$30,000,000.00
2012	\$36,000,000.00
2013	\$36,300,000.00
2014	\$36,300,000.00
2015	\$37,200,000.00
2016	\$37,100,382.49
Total:	\$261,200,382.39

1.4.- El contrato aludido está regulado por los artículos 110 fracción d), 114 fracción III incisos a) y j) de la constitución política del Estado de San Luis Potosí, los artículos 7, 8 fracciones V, XVIII, XIX, XXIX, 20, 46, 71, 75, 78, 79 fracción IV, 92 fracción I de la LASLP; el artículo 8 reglamento interno del **INTERAPAS**; la fracción VI del artículo 8 del decreto de creación del **INTERAPAS**; 6, 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí, conforme a los preceptos legales antes mencionados, las partes de un contrato pueden celebrar convenios para modificar el obligaciones por lo que las partes bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, conviene modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ENTREGA DE AGUA**, en los términos del presente instrumento.

1.5.- Conforme lo establecido en el punto IV del orden del día de la sesión ordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 10 de septiembre de 2009, se modificó por mayoría de trece votos a favor, el mecanismo de aportación de recursos del Municipio a favor del INTERAPAS, para el PROYECTO.

1.6.- La modificación a que se refiere el presente convenio, responde a la modificación realizada al Decreto 563 publicado con fecha 27 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, efectuada mediante Decreto número 184 de fecha 06 de mayo de 2010, publicado en Edición Extraordinaria en el citado Periódico Oficial del Estado, referente a la autorización para que los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, y Soledad de Graciano Sánchez, la autorización para que INTERAPAS realice entre otros, todos los actos necesarios, gestiones y para que pacte todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o indispensables en los contratos, convenio o documentos para la implementación del programa denominado sistema de agua potable EL REALITO, para lo cual se reformaron los artículos 5º, en sus fracciones I, II, III, V, y VI 6º, en sus fracciones I, II, III Y IV, y se adiciono al artículo 6º, la fracción V y el artículo 7º, y se deroga del artículo 5º la fracción IV.

II.- "CEA" DECLARA QUE:

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la LASLP.

II.2.- Que su representante en este acto cuenta con las más amplias facultades para la celebración del presente convenio contando con personalidad y capacidad para la celebración del presente Convenio, de conformidad con la copia certificada del instrumento público no. 88287, del volumen 2650, de fecha 01 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del notario público número 11 con ejercicio en esta Ciudad, Lic. Bernardo González Courtade, que contiene la protocolización de la acta de Sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 2009, en cuyo acto se le designo como Director General de la Comisión Estatal del Agua, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción I de la LASLP, y quien tiene el carácter de representante legal en los términos de la fracción I del artículo 14 de la LASLP.

II.3.- A la fecha se ha determinado la necesidad modificar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ENTREGA DE AGUA, de fecha 29 de junio de 2009, atendiendo a la modificación realizada al Decreto Legislativo número 563 con fecha de publicación del 27 de diciembre de 2008, llevada a cabo a través del Decreto Legislativo número 184 publicado el día 06 de mayo de 2010.

III.- "INTERAPAS" DECLARA QUE:

III.1.- Que es un organismo público descentralizado de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto de creación número 642 de fecha 12 de agosto de 1996, así como lo dispuesto por el artículo 5 transitorio de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero de 2006 y conforme a lo estipulado en su Reglamento Interno de fecha 23 de septiembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 1, 27, 28 fracciones I, II, III, VIII, XXXI, XXXVIII Y XLV

III.2.- Que ostenta su personalidad de acuerdo a lo señalado en los artículos 79 fracción IV, 90, 91 y quinto transitorio de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, donde consta su existencia como organismo operador de agua, y que tiene las facultades necesarias para la celebración del presente convenio por conducto de su Director General

III.3.- Que su representante en este acto, cuenta con personalidad y capacidad jurídica para la suscripción del presente CONVENIO MODIFICATORIO de acuerdo con lo que se pacte en el mismo, personalidad que le fue otorgada segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de "el INTERAPAS" de fecha 29 de septiembre del 2003, protocolizada ante la fe del notario público no. 11, Lic. Bernardo González Courtade en ejercicio en esta ciudad, bajo el testimonio de la escritura pública no. 65,874, del tomo 2221, de fecha 30 de septiembre de 2003.

III.4.- Conoce el alcance de la modificación materia de este instrumento a que se refiere la declaración 1.5 y 1.6, y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con la misma.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Para efectos del presente Convenio, las siguientes palabras tendrán los siguientes significados, sin perjuicio de que los términos utilizados en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ENTREGA DE AGUA, de fecha 29 de junio de 2009, tendrán el mismo significado contenido en dicho instrumento, salvo que expresamente se indique lo contrario, además de que las mismas podrán utilizarse en plural o en singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

ACUEDUCTO EL REALITO.- Obras y acciones necesarias para prestar el servicio de potabilización de un metro cúbico por segundo de agua de la Presa "El Realito" y su conducción a los tanques de entrega y regulación, en la zona metropolitana de la ciudad de San Luis Potosí.

CEA.- Comisión Estatal del agua de San Luis Potosí.

CONVENIO MODIFICATORIO.- El presente convenio que pasara a formar parte integrante del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ENTREGA DE AGUA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ENTREGA DE AGUA.- EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ENTREGA DE AGUA celebrado entre LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE SAN LUIS POTOSÍ, a través de su Director General a quien se denomino "CEA" y por la otra parte, EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, a través de su Director General a quien se denomino "INTERAPAS", suscrito con fecha 29 de junio de 2009.

CONTRAPRESTACIÓN.- Cantidad mensual que el INTERAPAS se obliga a pagar a la CEA, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente por la entrega de agua potabilizada y conducida del ACUEDUCTO "EL REALITO", en los tanques de entrega y regulación.

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.- Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago que celebrará Aguos El Realito, S.A. de C.V. como Fideicomitente, la CEA como Fideicomitente B, el Interapas como Fideicomitente C cuyo objetivo es administrar los recursos para la ejecución del PROYECTO.

FIDEICOMISO DE INTERAPAS.- Significa el fideicomiso que será constituido por INTERAPAS cuyo fin, entre otros, es la recepción de todos los recursos necesarios para que INTERAPAS pague a favor de la CEA la contraprestación derivada del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA DE AGUA, incluidas las APORTACIONES MUNICIPALES.

INTERAPAS.- El Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

LASLP.- Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, cuando se haga referencia a algún Anexo, se tendrá por entendido que se refieren a los anexos del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ENTREGA DE AGUA salvo que expresamente se haga la aclaración que indique lo contrario.

SEGUNDA.- OBJETO.- El objeto del presente CONVENIO MODIFICATORIO estriba en la adecuación del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

163
3
9
Interapas
Cláusula
de definiciones

PARA LA ENTREGA DE AGUA, para estar acorde a la modificación realizada al Decreto 563 publicado con fecha 27 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, realizada mediante Decreto número 184 de fecha 06 de mayo de 2010, publicado en Edición Extraordinaria en el citado Periódico Oficial del Estado.

Esta modificación consiste en:

- a) La autorización entre otras para que los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, y Soledad de Graciano Sánchez, y el INTERAPAS, realicen todos los actos necesarios, gestiones y para que pacten todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o indispensables en los contratos, convenio o documentos para la implementación de los programas entre otros el sistema de agua potable EL REALITO.
- b) Se modifica la forma y términos de la aportación económica que realizara el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí hasta por la cantidad de 300'000,000.00 a precios de noviembre de 2008.
- c) Se modifica el plazo por el que el Municipio de San Luis Potosí, se constituirá como deudor solidario de INTERAPAS, el cual será hasta por un plazo de 25 años respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo del INTERAPAS en la LINEA DE CRÉDITO.

Por ello las partes acuerdan:

- a) Que se modifica el último párrafo de la cláusula Cuarta del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ENTREGA DE AGUA, a fin de quedar redactada de la siguiente manera:

...

"CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.- El INTERAPAS

El monto

El monto....."

El INTERAPAS contará con dos fuentes para realizar el pago de la CONTRAPRESTACIÓN:

- i. Recursos propios, y
- ii. Las aportaciones y sus rendimientos, que los Municipios de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez efectúen a favor del INTERAPAS para el PROYECTO, en los términos de la fracción III del artículo quinto del Decreto Número 184 publicado en el Periódico

Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 6 de mayo de 2010 (las APORTACIONES MUNICIPALES).

Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento de San Luis Potosí aportará al Programa de Sistema de Agua Potable "El Realito", a través del o los documentos, o convenios de colaboración que sean necesarios suscribir, la cantidad de \$300'000,000.00 (Trescientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) a precios de noviembre de 2008, durante cinco años, contados a partir de 2012 y hasta 2016 inclusive. Esta aportación se realizará anualmente por la cantidad de 60'000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), actualizables por el Índice Nacional de Precios al Consumidor al momento de su aportación. Esta aportación podrá realizarse por una sola ocasión, al inicio de cada ejercicio o mensualmente, a selección del Ayuntamiento.

b) Que se modifica el segundo párrafo incisos i y ii de la cláusula Sexta denominada FUENTE ALTERNA DE PAGO, del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA DE AGUA, para quedar redactados de la manera siguiente:

El crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente deberá contar con la deuda solidaria sobre todas y cada una de las obligaciones a cargo del INTERAPAS, del Municipio de San Luis Potosí y del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en términos de la fracción II del artículo quinto y la fracción II del artículo sexto del Decreto Número 184 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 6 de mayo de 2010 y contará con la garantía de los ingresos que deriven de las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los Municipio, de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez, como se indica a continuación:

- i. El Municipio de San Luis Potosí, se constituirá como deudor solidario de INTERAPAS, hasta por un monto de \$43'400,000.00, (Cuarenta y Tres Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), a precios de diciembre de 2008, actualizable por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por un plazo de 25 años respecto de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la LINEA DE CRÉDITO y estará garantizado con participaciones presentes y futuras que en ingresos Federales le correspondan al Municipio de San Luis Potosí, como fuente alterna de pago de la LINEA DE CRÉDITO
- ii. El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, se constituirá como deudor solidario de INTERAPAS hasta, por un monto de \$6'133,000.00 (Seis Millones Ciento Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) a precios de diciembre de 2008 actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las cantidades que se requieran para el pago de las comisiones e impuesto al valor

agregado respectivo, en la proporción que le corresponda y estará garantizado con participaciones presentes y futuras que en ingresos Federales le corresponda al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, como fuente alterna de pago de la LINEA DE CRÉDITO


c) Acuerdan eliminar la fracción b) del segundo párrafo de la cláusula Séptima del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA DE AGUA denominada FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

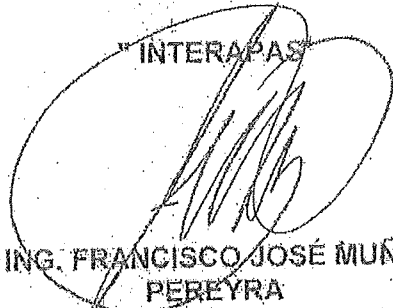
TERCERA.- SUBSISTENCIA DE LAS CLÁUSULAS.- las Partes aceptan que con excepción de las estipulaciones señaladas de este Convenio, el clausulado y las obligaciones asumidas y acordadas por la CEA y el INTERAPAS en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ENTREGA DE AGUA seguirá vigente en todos sus términos, por lo que las Partes se reconocen recíprocamente todos y cada uno de los derechos y obligaciones adquiridos por virtud de dicho contrato y del presente Convenio, por lo que no es voluntad de las partes novar, ni modificar en ninguna forma estas obligaciones.

CUARTA.- CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN.- Las Partes manifiestan su conformidad con el alcance y contenido de todos y cada uno de las declaraciones y cláusulas señaladas en este instrumento jurídico y expresamente reconocen que no existe error, dolo, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento en su celebración y otorgamiento.

SÉPTIMA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- La denominación de las cláusulas del presente Convenio tienen únicamente como finalidad la fácil identificación de las mismas, por lo que no determinarán en forma alguna el contenido o interpretación del clausulado de éste Convenio ni del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ENTREGA DE AGUA.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad el presente Convenio al final y al margen de todas sus fojas útiles en dos tantos de un mismo tenor en la ciudad de San Luis Potosí, el 16 de diciembre de dos mil diez.

"LA CEA"

ING. JORGE LUIS RANGEL
AGUIRRE.
DIRECTOR GENERAL.

"INTERAPAS"

ING. FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ
PEREYRA
DIRECTOR GENERAL.

A 2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ENTREGA DE AGUA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR EL INGENIERO URBANO DÍAZ DE LEÓN BARROSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CEA", Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, REPRESENTADO POR EL INGENIERO FRANCISCO JOSÉ MUÑIZ PEREYRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "INTERAPAS" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 1 de agosto de 2007, se suscribió el Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Gobierno del Estado de Guanajuato (GOBIERNO DE GUANAJUATO) y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí (GOBIERNO DE SLP).

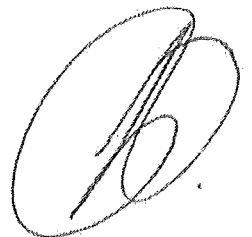
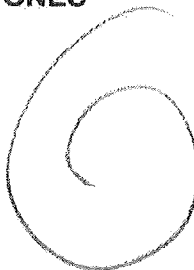
Los puntos a resaltar de este Convenio de Coordinación son:

- a. CONAGUA, el GOBIERNO DE GUANAJUATO y el GOBIERNO DE SLP llevarán a cabo un Programa Especial para los estudios, construcción y operación del sistema Presa El Realito y Acueductos, con el objeto de abastecer de agua potable a diversas ciudades del Estado de Guanajuato y del Estado de San Luis Potosí, a partir de la construcción y operación de la infraestructura hidráulica en el Río Santa María en el sitio denominado El Realito, ubicado en el Estado de Guanajuato.
- b. CONAGUA aportará los recursos financieros para la construcción de la Presa El Realito. También será responsable de su operación. El GOBIERNO DE GUANAJUATO y el GOBIERNO DE SLP se comprometen a liberar los terrenos antes de que se convoque la licitación para la construcción de las presentes obras.
- c. La obra de toma de la presa contará con la preparación para conectar dos acueductos, uno para el Estado de Guanajuato y otro para el Estado de San Luis Potosí. Cada acueducto contará con tres plantas de bombeo y una potabilizadora.
- d. Los costos de operación y mantenimiento de cada acueducto serán cubiertos por el GOBIERNO DE GUANAJUATO y el GOBIERNO DE SLP en proporción a los volúmenes de agua que les correspondan.

2. El GOBIERNO DE SLP se obligó a realizar, a través de la CEA las acciones necesarias para prestar el servicio de potabilización de un metro cúbico por segundo de agua de la Presa "El Realito" y su conducción a los tanques de entrega y regulación, en la zona metropolitana de la ciudad de San Luis Potosí, (ACUEDUCTO "EL REALITO"). Lo anterior, con base en los artículos 7, 8, 74, 75 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis (LASLP).
3. Con fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del San Luis Potosí el Decreto número 557 por el que se autoriza a la CEA la celebración de todos los actos necesarios e inherentes para la realización del ACUEDUCTO "EL REALITO".
4. En virtud de que el ACUEDUCTO "EL REALITO" se originará en el Estado de Guanajuato y cruzará municipios ajenos al INTERAPAS, se consideró necesario que la CEA asuma la conducción y potabilización del agua de la presa "El Realito" para su entrega a la zona conurbada de San Luis Potosí.
5. Para llevar a cabo la realización del proyecto del ACUEDUCTO "EL REALITO", que incluye el bombeo, conducción, la potabilización y entrega en los tanques de regulación de un metro cúbico por segundo de agua de la presa denominada "El Realito", de la zona metropolitana de la ciudad de San Luis Potosí, se contempla que la CEA celebre un contrato de prestación de servicios de largo plazo, en adelante el CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS con el ganador de la licitación pública que convoque la CEA para tales efectos.
6. Por lo anterior, la CEA licitará el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, por un plazo de hasta 25 años, cuyo objeto será la conducción y potabilización de un metro cúbico de agua de la Presa "El Realito" y su entrega a seis tanques en la zona metropolitana de la ciudad de San Luis Potosí. La CEA, bajo este supuesto, deberá cubrir la contraprestación al ganador de esta licitación, durante el tiempo que esté vigente el citado CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
7. La CEA obtendrá los recursos para la inversión en la construcción de la infraestructura del ACUEDUCTO "EL REALITO", a través del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) y de la empresa prestadora de servicios, quien recupera su aportación mediante el pago de la contraprestación del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS por dos vías. La primera, del apoyo que le otorgue el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y la segunda, a través de los recursos que obtenga la CEA del presente contrato.

DECLARACIONES

1. De la CEA, que:



- 1.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonios propios. Acorde a lo señalado por el artículo 7,8, 20, 74, 75 de la LASLP, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confiere la citada LASLP.
- 1.2. Tiene a su cargo, entre otros, el de administrar las aguas de jurisdicción estatal y determinar sus usos; el de ejecutar, dentro del ámbito de su competencia, obras de infraestructura hidráulica en los términos de los convenios que al efecto se celebren con la Federación, los Estados, los ayuntamientos y los organismos operadores descentralizados. Así como la coordinación con las autoridades Federales y Municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño, construcción, control y evaluación de obras hidráulicas.
- 1.3. Su Director General, Ing. Urbano Díaz de León Barroso está facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones I, VIII, XI, XV, de la LASLP.
- 1.4. Señala como su domicilio el ubicado en Mariano Otero número 905, Colonia Tequisquiapam.
- 1.5. Su Junta de Gobierno en sesión de fecha 31 de enero 2008 autorizó la celebración del presente instrumento. **Anexo 1**
- 1.6. El Congreso del Estado, mediante Decreto 563 de fecha 27 de diciembre de 2008 autorizó la celebración del presente documento. **Anexo 2.**

2. Del INTERAPAS, que:

- 2.1. La prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, es proporcionado por INTERAPAS, como una facultad que le confiere el artículo 1 del Decreto número 642 de fecha 12 de agosto de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en los términos de los artículos 87 y 88 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis.
- 2.2. Es un organismo público descentralizado de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto de creación número 642 de fecha 12 de agosto de 1996, así como a lo dispuesto por el artículo 5 transitorio de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado e 12 de enero de 2006, y conforme a lo estipulado en su Reglamento Interno de fecha 23 de septiembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 1, 27, 28 fracciones I, II, III, VIII, XXXI, XXXVIII y XLV.

- 2.3. Que ostenta su personalidad de acuerdo a lo señalado a los artículos 79 fracción IV, 90, 91 y quinto transitorio de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, donde consta su existencia como organismo operador del agua y que tiene las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, por conducto de su director general.
- 2.4. Que en este acto se encuentra representado por su director general, el Ing. Francisco José Muñiz Pereyra, nombramiento que se acredita con el acta de la Segunda sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del INTERAPAS, de fecha 29 de septiembre de 2003, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 11, Lic. Bernardo González Courtade, en ejercicio en esta ciudad, bajo el testimonio de la Escritura Pública número 65,874, del tomo 2221, de fecha 30 de septiembre de 2003,
- 2.5. Que el Ing. Francisco José Muñiz Pereyra, cuenta con las más amplias facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se acredita con el acta de la tercera sesión extraordinaria de la junta de gobierno del INTERAPAS, de fecha 10 de noviembre del 2003, protocolizada ante la fe del notario público No. 28, Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, en ejercicio en esta ciudad, bajo el testimonio primero del instrumento 8,950 del tomo 388, de fecha 12 de noviembre de 2003. **Anexo 3.**
- 2.6. Que el Ing. Francisco José Muñiz Pereyra, fue autorizado en la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de INTERAPAS, mediante acuerdo 327, de fecha 22 de julio de 2008, a celebrar con la CEA el presente contrato.
- 2.7. Que el Ing. Francisco José Muñiz Pereyra, en su carácter de Director General de INTERAPAS se encuentra autorizado para celebrar el presente contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 fracción II del Decreto 563 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 27 de diciembre de 2008.
- 2.8. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Santos Degollado número 108, de la Colonia Francisco González Bocanegra de esta Ciudad, mismo que señala para los fines legales de éste contrato.
- 2.9. Su Junta de Gobierno, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2008 autorizó la suscripción del presente Contrato.
- 2.10. En Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, de fecha 17 de Septiembre de 2008, se aprobó a constituirse como deudor solidario del INTERAPAS en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente (LÍNEA DE CREDITO); para afectar sus participaciones que en ingresos federales le

corresponda en garantía de la LÍNEA DE CRÉDITO y para aportar durante 5 (cinco) años, \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) anuales, actualizables por inflación, durante cada año del periodo comprendido de 2012 a 2017.

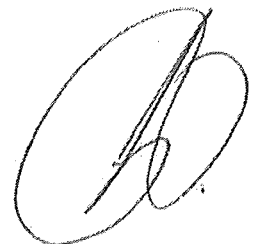
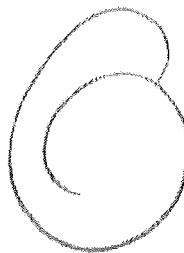
- 2.11. En Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Luis Potosí, de fecha 11 de noviembre de 2008, se aprobó a constituirse como deudor solidario del INTERAPAS en la LÍNEA DE CREDITO, para afectar sus participaciones que en ingresos federales le corresponda en garantía de la LÍNEA DE CRÉDITO y para aportar de manera mensual, las cantidades que se desglosan en el Anexo 7, las cuales se resumen de la siguiente manera:

Año de Aportación	Monto
2009	\$24,000,000.00
2010	\$24,000,000.00
2011	\$30,000,000.00
2012	\$36,000,000.00
2013	\$36,300,000.00
2014	\$36,300,000.00
2015	\$37,200,000.00
2016	\$37,100,382.49
Total:	\$261,200,382.39

- 2.12. Mediante Decreto número 563 de fecha 27 de diciembre de 2008, el Congreso del Estado autorizó al INTERAPAS para celebrar el presente Contrato de Entrega de Agua.

- 2.13. A través del mismo Decreto número 563 de fecha 27 de diciembre de 2008, el Congreso del Estado autorizó a los Municipios de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez a constituirse como deudores solidarios del INTERAPAS en la LÍNEA DE CREDITO y afectar sus participaciones que en ingresos federales les correspondan en garantía de la LÍNEA DE CRÉDITO.

3. De ambas partes que:



- 3.1. Es su voluntad celebrar el presente instrumento y que han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para celebrar el presente instrumento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 110 fracción d), 114 fracción III incisos a) y j) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los artículos 7, 8 fracciones V, XVIII, XIX, XXIX, 20, 46, 71, 75, 78, 79 fracción IV, 92 fracción I de la LASLP; el artículo 8 Reglamento Interno del INTERAPAS; la fracción VI del artículo 8 del Decreto de creación del INTERAPAS; 6, 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; las partes convienen en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.- Para todos los efectos derivados de este contrato, las siguientes palabras y términos indicadas en mayúsculas, tendrán el significado que se señala a continuación, salvo que expresamente se indique lo contrario y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate.

ACUEDUCTO EL REALITO.- Acciones necesarias para prestar el servicio de potabilización de un metro cúbico por segundo de agua de la Presa "El Realito" y su conducción a los tanques de entrega y regulación, en la zona metropolitana de la ciudad de San Luis Potosí.

CAPITAL DE RIESGO.- Importe que le corresponde aportar con recursos propios a la empresa prestadora de servicios para cubrir parte de la aportación de la empresa prestadora de servicios, por la cantidad de \$542'362,873.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), a precios de abril de 2009

CEA.- Comisión Estatal del agua de San Luis Potosí.

CONAGUA.- Comisión Nacional del Agua

CONTRAPRESTACIÓN.- Cantidad mensual que el INTERAPAS se obliga a pagar a la CEA, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente por la entrega de agua potabilizada y conducida del ACUEDUCTO "EL REALITO", en los tanques de entrega y regulación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- El Contrato de Prestación de Servicios que será suscrito entre la CEA y la empresa cuya oferta resultó ganadora de la licitación pública nacional No. 53112001-001-09 para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y POTABILIZACIÓN DE

AGUA DEL ACUEDUCTO EL REALITO CON UNA CAPACIDAD NOMINAL DE 1.0 M3/SEG”

CRÉDITO.- Importe de los recursos que contratará la empresa prestadora de servicios con un banco del sistema financiero, como parte del Monto Total de Inversión que le corresponde aportar al Proyecto de acuerdo con el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

INTERAPAS.- El Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luís Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

LASLP.- Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. OBJETO.- La CEA se obliga frente al INTERAPAS a entregar, directamente o a través de la empresa prestadora del servicio que contrate al efecto, el agua potabilizada y conducida a través del ACUEDUCTO “EL REALITO” en la cantidad, calidad y términos especificados en el **Anexo 4**.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA.- El INTERAPAS se obliga con la CEA a recibir la totalidad del agua potabilizada y conducida a través del ACUEDUCTO “EL REALITO”, por conducto de la CEA o de la empresa prestadora del servicio que contrate al efecto, en los tanques de entrega y regulación señalados y detallados en el **Anexo 5** del presente instrumento.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.- El INTERAPAS se obliga a pagar a la CEA una contraprestación mensual, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, a partir de que la CEA, por sí misma o a través de la empresa prestadora del servicio, le entregue el agua potabilizada y conducida del ACUEDUCTO “EL REALITO”, en los tanques de entrega y regulación detallados en el **Anexo 5**, en las condiciones de cantidad y calidad señaladas en el citado **Anexo 4** (la CONTRAPRESTACIÓN).

El monto de la CONTRAPRESTACIÓN se determinará conjuntamente por las partes, con base en el monto de la contraprestación que la CEA pacte en el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS y en los términos del artículo 2 fracción V del Decreto 563 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 27 de diciembre de 2008. El cálculo y monto de la CONTRAPRESTACIÓN se agregará al presente contrato como **Anexo 6**.

El monto mensual de la CONTRAPRESTACIÓN podrá ajustarse, en los términos establecidos en el **Anexo 6**, en el supuesto de que la cantidad o la calidad del agua entregada no cumplan con las especificaciones señaladas en el **Anexo 4**.

El INTERAPAS contará con dos fuentes para realizar el pago de la CONTRAPRESTACIÓN:

- i. Recursos propios, y
- ii. Las aportaciones y sus rendimientos, que los Municipios de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez efectúen a favor del INTERAPAS para el PROYECTO, derivado del Fondo de Fortalecimiento Municipal, en los términos de la fracción IV del artículo quinto y fracción IV del artículo sexto del Decreto Número 563 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 27 de diciembre de 2008 (las APORTACIONES MUNICIPALES).

QUINTA. FORMA DE PAGO.- Los pagos que resulten en los términos de las Cláusula Tercera anterior los hará el INTERAPAS en forma mensual por cuenta y orden de la CEA al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN. Para tal efecto, la CEA presentará al INTERAPAS, la factura de pago correspondiente.

Para el pago de las facturas, se observará el siguiente procedimiento:

- a) La empresa que suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EMPRESA), enviará a la CEA 3 (tres) facturas en periodos mensuales, con sus correspondientes generadores, cada una de las facturas por los siguientes componentes:
 - i. T1C y T2;
 - ii. T1R;
 - iii. T3.
- b) CEA remitirá copia de la factura al INTERAPAS, para que en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de las facturas, realice, en su caso, las observaciones procedentes a la CEA respecto a los componentes T2 y T3.
- c) Una vez aprobadas las facturas, la EMPRESA procederá a presentar copia de las mismas al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN y al Fideicomiso del INTERAPAS.
- d) Con base en las copias de las facturas que ha recibido el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, una vez recibida la aportación del Fideicomiso del Gobierno del Estado, el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN realizará el cálculo y solicitará por cuenta y orden de la CEA, el pago de la CONTRAPRESTACIÓN del presente Contrato de Entrega de Agua.
- e) Dicha solicitud será enviada al INTERAPAS, con copia a la CEA y al Fideicomiso del INTERAPAS.
- f) En un plazo no mayor de 2 (dos) días naturales, después de recibir la factura del presente Contrato de Entrega de Agua, el INTERAPAS depositará al Fideicomiso del INTERAPAS los recursos necesarios para cubrir dicha factura.

- g) A más tardar al día siguiente de recibir el depósito por parte del INTERAPAS, el Fideicomiso del INTERAPAS por orden y cuenta de la CEA transferirá los recursos depositados al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.
- h) Si transcurrido este plazo el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN no recibe en su totalidad los recursos necesarios del Fideicomiso del INTERAPAS, el FIDUCIARIO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN dispondrá de la LINEA DE CRÉDITO para pagar a la CEA, la CONTRAPRESTACIÓN.
- i) En caso de que el INTERAPAS esté en desacuerdo con alguna factura de pago, deberá señalar por escrito las causas de su rechazo, dentro del plazo de 5 (cinco) días naturales antes mencionado. A partir de dicha notificación, la CEA tendrá 5 (cinco) días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga
- j) Una vez resuelto el desacuerdo el INTERAPAS pagará a la CEA las facturas correspondientes en el plazo señalado en la presente cláusula, en caso de no llegar a un acuerdo se procederá en los términos de la cláusula Décima del presente instrumento.

SEXTA. FUENTE ALTERNA DE PAGO.- Como fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del INTERAPAS y a favor de la CEA, el INTERAPAS se obliga a contratar un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, hasta por tres veces el importe del pago de la CONTRAPRESTACIÓN más el IVA correspondiente, actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Esta línea tendrá como destino el asegurar el pago de la CONTRAPRESTACIÓN a su cargo y a favor de la CEA pactadas en este contrato, en caso de falta de liquidez parcial o total en el pago de la CONTRAPRESTACIÓN, en los términos de la cláusula tercera anterior.

El crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente deberá contar con la deuda solidaria sobre todas y cada una de las obligaciones a cargo del INTERAPAS, del Municipio de San Luis Potosí y del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en términos de la fracción II del artículo quinto y fracción II del artículo sexto del Decreto Número 563 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 27 de diciembre de 2008, y contará con la garantía de los ingresos que deriven de las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los Municipio, de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez, como se indica a continuación:

- i. El Municipio de San Luis Potosí, se constituirá como deudor solidario de INTERAPAS, hasta por un monto de \$43'400,000.00, (Cuarenta y Tres Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), por un plazo de 22 años respecto de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la LINEA DE CRÉDITO.
- ii. El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, se constituirá como deudor solidario de INTERAPAS hasta , por un monto equivalente a tres veces el

pago mensual del cincuenta por ciento de la contraprestación que se pacte entre la CEA en el el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las cantidades que se requieran para el pago de las comisiones e impuesto al valor agregado respectivo, en la proporción que le corresponda y estará garantizado con participaciones presentes y futuras que en ingresos Federales le corresponda al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, como fuente alterna de pago de la LINEA DE CRÉDITO

SEPTIMA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.- La empresa prestadora de servicios, en los términos del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS constituirá en una institución fiduciaria, a satisfacción de la CEA, en calidad de fideicomitente, el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, mismo que tendrá por objeto principal recibir y administrar todos los recursos económicos relacionados con el PROYECTO , desde la fecha de su constitución y hasta su liquidación y extinción, con el fin de realizar los propósitos señalados en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En este FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, el INTERAPAS se obliga a afectar de manera irrevocable:

- a) Los derechos para disponer de los recursos del crédito en cuenta corriente irrevocable y contingente, referida en la cláusula quinta anterior, hasta la liquidación y extinción de dicho crédito.
- b) Los derechos para disponer de las APORTACIONES MUNICIPALES.

OCTAVA. AFECTACIÓN.- La CEA se obliga a afectar de manera irrevocable al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN los derechos de cobro de la contraprestación objeto del presente contrato de entrega de agua.

NOVENA. PLAZO.- El plazo de vigencia del presente contrato será de hasta 25 años contado a partir de su suscripción, que podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las Partes.

DÉCIMA. CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA.- Si la CEA, por sí misma o a través de la empresa prestadora del servicio, no le entrega el agua potabilizada y conducida del ACUEDUCTO "EL REALITO" al INTERAPAS, en las condiciones de cantidad y calidad señaladas en el Anexo 4, por causas imputables a la propia CEA o a la empresa prestadora del servicio, la CEA le entregará al INTERAPAS el pago que la citada empresa prestadora le realice a la CEA, por este incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS.- Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación u observancia del presente Contrato, las partes se sujetan a lo que resulte aplicable de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, al derecho contenido en las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas del Estado de San Luis Potosí.

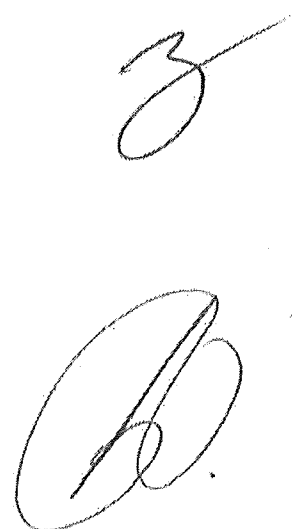
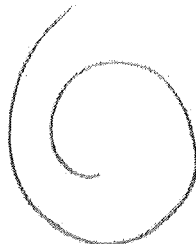
Las partes están conformes que en caso de conflicto entre éstas se someterán a lo establecido en los siguientes incisos:

- a. Respecto de cualquier tipo de controversias derivadas de este contrato, las partes procurarán buscar una solución mutuamente satisfactoria a través de los representantes que para el efecto designen, dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) días hábiles a partir de la primera sesión que se realice para dirimir el conflicto.
- b. Transcurrido este plazo sin que las partes lleguen a solución que sea de la entera satisfacción de ambas partes, las diferencias subsistentes se resolverán mediante el exhorto a avenirse por parte de un conciliador, que de común acuerdo designen las partes. Dicha designación se realizará dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que termine el plazo de 10 (diez) días hábiles referido en el párrafo anterior.
- c. El nombramiento y la aceptación del cargo de conciliador deberán constar por escrito.
- d. Las opciones de solución al conflicto serán emitidas por el conciliador, dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) días naturales, contados a partir de que el mismo tenga conocimiento de la controversia. Las partes podrán convenir en adoptar una de las soluciones planteadas por el conciliador o acordar alguna alterna, para solucionar la controversia.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.-Todas las comunicaciones entre las partes en relación con este contrato, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Cláusula.

INTERAPAS:
Prolongación Santos Degollado No. 108
Col. Francisco González Bocanegra
78270, San Luis Potosí, SLP
México

CEA:
Mariano Otero 905
Colonia Tequisquiapam
78250 San Luis Potosí, SLP
México



Cualquier cambio en los domicilios antes anotados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación.

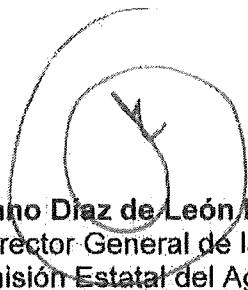
DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN.- Las partes están de acuerdo que serán causas de terminación anticipada del presente contrato, las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes;
2. Por caso fortuito o fuerza mayor; y
3. Por razones de interés general.

En todos los casos la parte que solicite la terminación deberá sustentar su solicitud a la otra parte arguyendo las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. En el entendido que el presente contrato no podrá terminarse anticipadamente si el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS continúa vigente.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales, a los 29 días del mes de junio de 2009.

Por la CEA



Ing. Urbano Díaz de León Barroso
Director General de la
Comisión Estatal del Agua

Por el INTERAPAS



Ing. Francisco José Muñiz Pereyra
Director General del Organismo
Intermunicipal Metropolitano de Agua
Potable, Alcantarillado, Saneamiento y
Servicios Conexos de los Municipios de
Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y
Soledad de Graciano Sánchez,

ANEXO 1

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ENTREGA DE AGUA ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE SAN LUIS POTOSÍ (CEA) Y EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS).

DECREO 637

